

***RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 89-2017***

***SRA. MARIANA DE JESÚS JÁCOME ÁLVAREZ***

***ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL***

***CONSIDERANDO:***

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que el art. 6 del COOTAD prescribe que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propias de los GADs Municipales.

Que, el literal q) del artículo 54 del COOTAD señala que una de las funciones del GAD Municipal es promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los Gobiernos Municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”,

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para Conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil, determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No.0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para 3 regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras,

a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los Concejos Cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

Que el art. 5 del COOTAD, determina las autonomías, y en su segundo inciso manifiesta que la autonomía policita de la capacidad de cada GAD, para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de cada circunscripción territorial.

Que el art. 6 del COOTAD, prescribe que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propias de los GADs Municipales.

Que, el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en acto de legitima autoridad emitió la ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, esteros y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Nobol, ordenanza que fue sancionada y promulgada de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), y publicada en le registro oficial No. 407 – Edición Especial - del Jueves 3 de Diciembre del 2015, ordenanza en la que se encuentra determinado la

competencia para la regularización del tipo de actividades tal como se lo determina en el art. 13 de la antes invocada ordenanza, en concordancia con los arts. 36 y 38 de la norma ibídem.

Que, la Coordinadora de la Unidad de Áridos y Pétreos del GAD Municipal, mediante memorándum No. 010 -UAP-GADMCN-2017, expresa:

Dando contestación al **Memorándum #001624-SEC-ADM-016**, suscrito por el Sr. Antonio Rivera Bravo Secretario de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en atención a la petición presentada por la Señora **Ramírez Briones Nelly Jacqueline**, mediante la cual solicita autorización para iniciar los trabajos de **Corte y Nivelación (Desbanque)**, de un macizo rocoso ubicado en el sector Petrillo - La Artillería, perteneciente a esta jurisdicción cantonal.

Tengo a bien informarle que una vez analizada la documentación presentada, se sugiere autorice a quien corresponda se emita el título por concepto de **tasa de servicios administrativos** por autorización para **Corte y Nivelación (Desbanque)**, por una superficie de 1,00 hectáreas; a favor de la Señora **Ramírez Briones Nelly Jacqueline con C. I. 0914808126**, según lo establecido en el art. 65 de la **Reforma a la ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Esteros y Canteras existentes en la jurisdicción del cantón Nobol**, la misma que consiste en dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la tesorería municipal.

Que a la presentación del trámite se adjuntó como habilitante el oficio MAE-SUIA-CGZ5-DPAG-2017-217078, que expresa lo siguiente:

Sra. Proponente  
RAMIREZ BRIONES NELLY JACQUELINE  
En su despacho

**CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (PFE), BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORA (BVP), PARA EL**

## **PROYECTO:"BODEGA NELLY RAMIREZ BRIONES, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GUAYAS)"**

### **1.-ANTECEDENTES**

Con la finalidad de obtener el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), el/la Sra. RAMIREZ BRIONES NELLY JACQUELINE como Proponente del proyecto obra o actividad, solicita a esta Cartera de Estado, emitir el Certificado de Intersección para el Proyecto: BODEGA NELLY RAMIREZ BRIONES, ubicado en la/s provincia/s de (GUAYAS).

### **2.-ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

El señor/a proponente, remite la información del proyecto, obra o actividad en coordenadas UTM en el sistema de referencia DATUM: WGS-84 Zona 17 Sur, la misma que es sobrepuesta automáticamente por el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con las coberturas geográficas oficiales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) del Ministerio del Ambiente.

Del análisis automático de la información a través del Sistema SUIA, se obtiene que el proyecto, obra o actividad BODEGA NELLY RAMIREZ BRIONES, ubicado en la/s provincia/s de (GUAYAS), **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP).

### **3.-CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN AUTOMÁTICO**

En base al Acuerdo Ministerial No. 389 del 08 de diciembre de 2014, en el cual se establece que el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental suscribirá a Nivel Nacional los Certificados de Intersección.

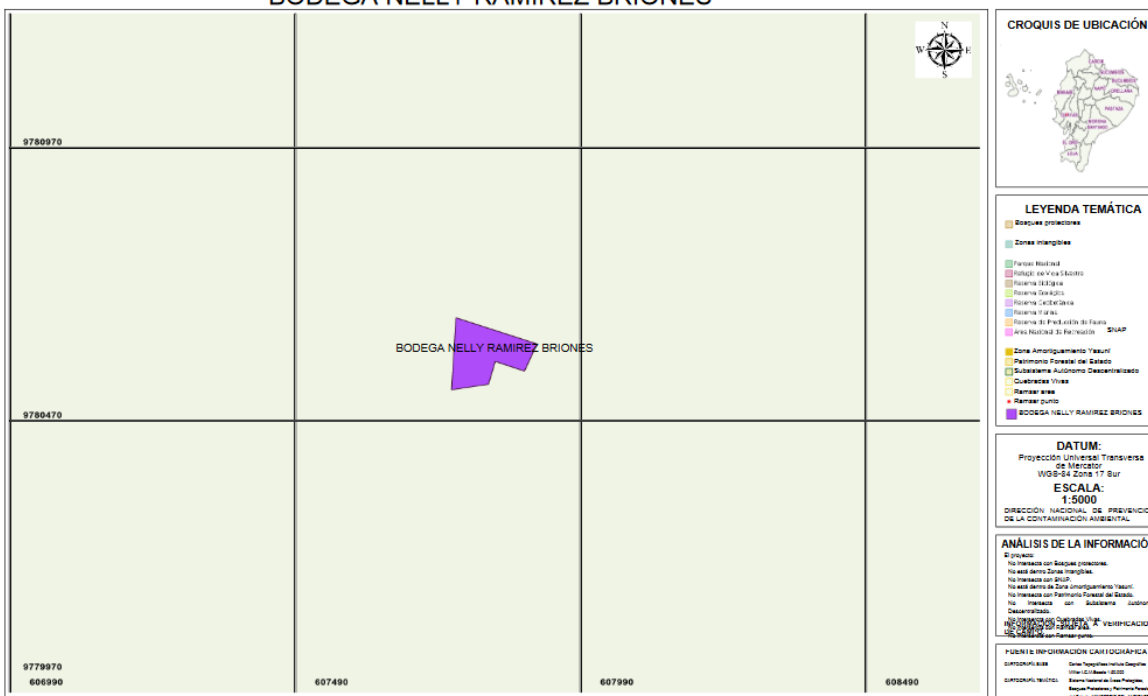
### **4.-CATÁLOGO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES:**

De la información remitida por, Sra. RAMIREZ BRIONES NELLY JACQUELINE como Proponente del proyecto, obra o actividad; y de acuerdo al Catálogo de Proyectos, Obras o Actividades emitido mediante acuerdo Ministerial No. 061 del 04 de mayo del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 316 del lunes 04 de mayo del 2015, se determina: 41.01.01 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL MAYOR A 5000 M2 Y MENOR O IGUAL A 50000 M2, corresponde a: REGISTRO AMBIENTAL.

### **5.-CÓDIGO DE PROYECTO: MAE-RA-2017-308911**

El trámite de Regularización Ambiental de su proyecto debe continuar en GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, localizado en la Jurisdicción Territorial de la Provincia

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES  
CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN  
BODEGA NELLY RAMIREZ BRIONES



COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL  
BODEGA NELLY RAMIREZ BRIONES

Coordenadas geográficas UTM WGS84

| COORDENADA X | COORDENADA Y | DESCRIPCIÓN              | FORMA    |
|--------------|--------------|--------------------------|----------|
| 607772.0     | 9780658.0    | Punto de cierre          | Polígono |
| 607764.0     | 9780526.0    |                          | Polígono |
| 607829.0     | 9780536.0    |                          | Polígono |
| 607841.0     | 9780578.0    |                          | Polígono |
| 607892.0     | 9780560.0    |                          | Polígono |
| 607914.0     | 9780610.0    |                          | Polígono |
| 607772.0     | 9780658.0    | Inicio del levantamiento | Polígono |

Que una vez dado cumplimiento a lo sugerido por la Coordinadora de la unidad de Áridos y Pétreos del GAD Municipal, la peticionaria presento el comprobante N°12370, por el valor de 750.00 dólares, depositados en la Tesorería Municipal.

Que, la Coordinadora de la unidad de Áridos y Pétreos del GAD Municipal, mediante memorándum No. 011-UAP-GADMCN-2017, manifiesta:

Dando contestación al Memorándum #01624, suscrito por el Sr. Antonio Rivera Bravo Secretario de la Administración, en el que hace referencia a la solicitud #00009454, suscrita por la **Sra. Ramírez Briones Nelly Jacqueline**, portadora de la cedula de identidad #0914808126, quien requiere permiso de desbanque (corte y nivelación de terreno), ubicado sector Petrillo - La Artillería, perteneciente a esta jurisdicción cantonal.

Esta Unidad, cumple con informar que luego de realizar la revisión de la documentación presentada e inspección realizada en sitio esta son las medidas y linderos generales del predio a realizar el desbanque.

**MEDIDAS Y LINDEROS GENERALES DEL PREDIO**

|                   |   |      |                         |
|-------------------|---|------|-------------------------|
| <b>NORTE</b>      | Carretera vía a la Artillería               | CON: | 134.00Mts.              |
| <b>SUR</b>        | Terrenos del Sr. Ruperto Gómez<br>Campuzano | CON: | 58.00Mts.               |
| <b>ESTE</b>       | Camino Publico                              | CON: | 150.00Mts.              |
| <b>OESTE</b>      | Terrenos del Sr. Wilson<br>Campuzano Jurado | CON: | 67.00- 45.00- 50.00Mts. |
| <b>ÁREA TOTAL</b> |   |      | <b>1.32Has</b>          |

**MEDIDAS Y LINDEROS DEL AREA A REALIZAR EL DESBANQUE**

|                   |   |      |                 |
|-------------------|---|------|-----------------|
| <b>NORTE</b>      | Carretera vía a la Artillería               | CON: | 100.00Mts       |
| <b>SUR</b>        | Terrenos del Sr. Ruperto<br>Gómez Campuzano | CON: | 100.00 Mts.     |
| <b>ESTE</b>       | Camino Publico                              | CON: | 100.00 Mts      |
| <b>OESTE</b>      | Terrenos del Sr. Wilson<br>Campuzano Jurado | CON: | 100.00 Mts.     |
| <b>ÁREA TOTAL</b> |   |      | <b>1.00 Has</b> |



**Conclusión:**

Luego de haber realizado la inspección en sitio y basados en los art.5, #6 y #141 del COOTAD; art. 8, 9 del Reglamento especial para la explotación de materiales áridos y pétreos; art. 142 de la Ley de Minería, y de la ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Esteros y Canteras existentes en la jurisdicción del cantón Nobol, vigente, Esta Unidad Autoriza el Permiso Provisional de desbanque (Corte y Nivelación), de un volumen de 10.000,00m3, a la Sra. Ramírez Briones Nelly Jacqueline. El mismo que tendrá una vigencia de 60 días, y el valor que deberá cancelar por dicho permiso será de \$416,4 dólares americanos.

**En uso de mis facultades Constitucionales y Legales de las que me encuentro investida:**

**EXPIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

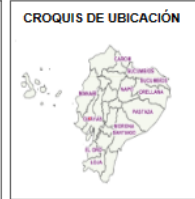
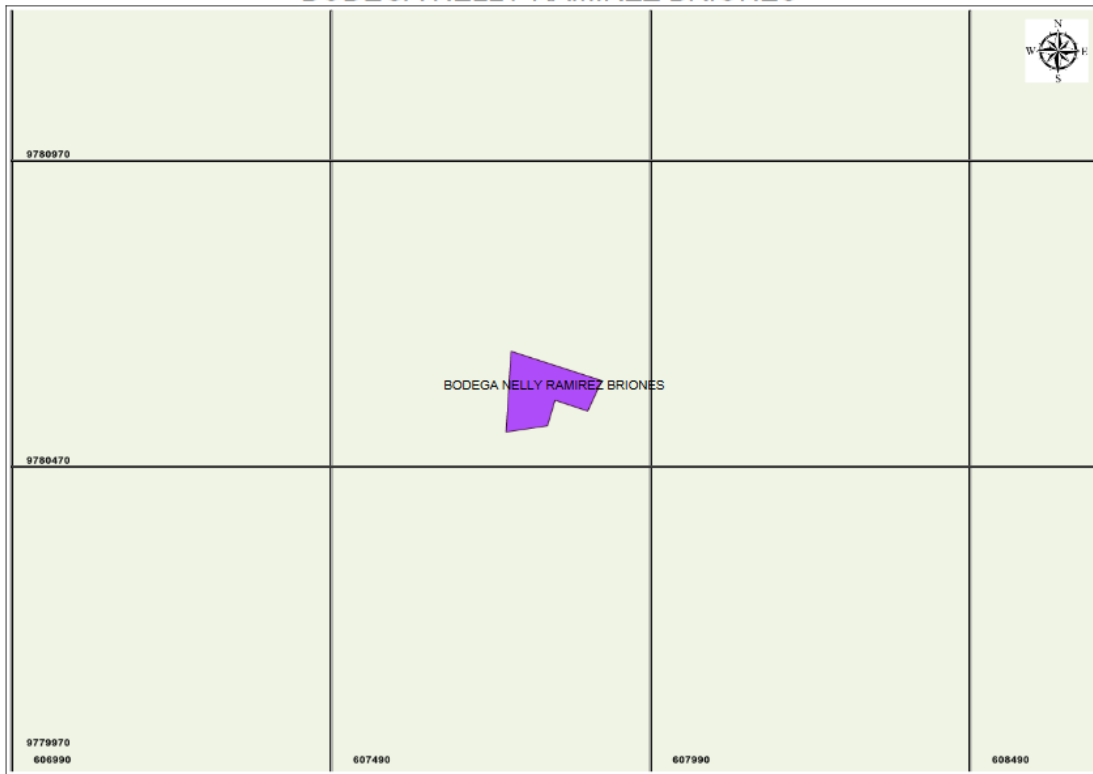
1.- Concedo la autorización por 60 días para la realización de desbanque (corte y nivelación) de terreno, a la Sra. Ramírez Briones Nelly Jacqueline, portadora de la Cedula de Ciudadanía N° 0914808126, del predio rural ubicado en las siguientes coordenadas del Registro Ambiental:

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL REGISTRO AMBIENTAL**

Coordenadas geográficas UTM WGS84

| COORDENADA X | COORDENADA Y | DESCRIPCIÓN              | FORMA    |
|--------------|--------------|--------------------------|----------|
| 607772.0     | 9780658.0    | Punto de cierre          | Polígono |
| 607764.0     | 9780526.0    |                          | Polígono |
| 607829.0     | 9780536.0    |                          | Polígono |
| 607841.0     | 9780578.0    |                          | Polígono |
| 607892.0     | 9780560.0    |                          | Polígono |
| 607914.0     | 9780610.0    |                          | Polígono |
| 607772.0     | 9780658.0    | Inicio del levantamiento | Polígono |

EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES  
 CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN  
 BODEGA NELLY RAMIREZ BRIONES



**LEYENDA TEMÁTICA**

- Bosques primarios
- Zonas inundables
- Parcelas forestales
- Parque de Vicos Suroeste
- Reserva del Estero
- Reserva Guano
- Reserva Lacustre
- Reserva Mariscal
- Sistema de Protección de Fiumes
- Área Natural de Fomento SHAP
- Zona Amalgamamiento Yasuni
- Patrimonio Forestal del Estado
- Subsistema Autónomo Descentralizado
- Cuadrantes Vitales
- Ramsar zona
- Ramsar punto
- BODEGA NELLY RAMIREZ BRIONES

**DATUM:**  
 Proyección Universal Transversa  
 de Mercator  
 WGS-84 Zona 17 Sur

**ESCALA:**  
 1:5000

DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN  
 DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

El proyecto:

- No interseca con Bosques primarios.
- No está dentro de Zonas inundables.
- No interseca con SHAP.
- No está dentro de Zona Amalgamamiento Yasuni.
- No interseca con Patrimonio Forestal del Estado.
- No interseca con Subsistema Autónomo Descentralizado.
- No interseca con Cuadrantes Vitales.
- No interseca con Ramsar zona.
- No interseca con Ramsar punto.

**FUENTE INFORMACIÓN CARTOGRAFICA**

CARTOGRAFIA: BAE  
 Datos: Topografía, Servicio Geográfico  
 Militar (CIG) - 1985

CARTOGRAFIA: INECEL  
 Datos: Instituto Geográfico Nacional  
 del Ecuador (IGNE) - 1985

2.- La promotora del proceso de desbanque (corte y nivelación) deberá cumplir con las medidas de seguridad ambiental y remediación de conformidad a las disposiciones legales y constitucionales, como así también las disposiciones contenidas en la ordenanza respectiva.

3.- La presente resolución Administrativa se deberá protocolizar ante notaría pública para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 44, de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Esteros y Canteras existentes en la Jurisdicción del Cantón Nobol

4.- Que se notifique con la presente Resolución Administrativa **a)** Peticionaria, **b)** Coordinadora de la Unidad de Áridos y Pétreos, **c)** Procurador Síndico Municipal **d)** Director de Obras Públicas, **e)** Comisario Municipal, **f)** Director Financiero y **g)** Pagina Web [www.nobol.gob.ec](http://www.nobol.gob.ec).

Dado y firmado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 01 días del mes de Agosto del año 2017.

**SRA. MARIANA DE JESÚS JÁCOME ÁLVAREZ**  
**ALCALDESA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**  
**CANTÓN NOBOL**